

tor, tuberías y accesorios para su reexportación a Cuba en compañía de otros elementos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10531 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Safex, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Safex, S. A.», con domicilio en Laforja 95, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) y la exportación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100 o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (partidas arancelarias 51.01.A, 51.04.A, 53.07, 53.11, 56.05.A y 56.07.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de materia tintada exportada, sea hilado o tejido y de cualquier clase de fibra textil, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones de las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos del plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10532 *ORDEN de 7 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Rinaser, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de serraje de piel de cerdo y la exportación de sandalias y zapatos de caballero, señora y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rinaser, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de serraje de piel de cerdo y la exportación de sandalias y zapatos de caballero, señora y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Rinaser, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de serraje de piel de cerdo curtido al cromo, coloreado y de espesor aproximado 0,7 a 0,9 milímetros (P. A. 41.05.A.1.b) y la exportación de sandalias y zapatos de caballero, señora y niño (P. A. 64.02.).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números 27 a 35), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 95 pies cuadrados de piel de cerdo.

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias, para caballero, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 pies cuadrados de piel de cerdo.

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para señora, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 150 pies cuadrados de piel de cerdo.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos aduanales por la partida arancelaria 41.09, el 12 por 100 de las pieles importadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-

merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria, y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10533

ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma MAFRIESA, «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carne de vacuno y porcino y tocino descortezado y la exportación de embutidos, conservas cárnicas y manteca de cerdo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa MAFRIESA, «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», solicitando el régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de carne de vacuno y porcino y tocino descortezado de cerdo y la exportación de embutidos, conservas cárnicas y manteca de cerdo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma MAFRIESA, «Mataderos Frigoríficos Españoles, S. A.», con domicilio en Arteijo (La Coruña), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carne de vacuno y porcino y tocino descortezado (partidas arancelarias 02.01 y 02.05) y la exportación de embutidos, conservas cárnicas y manteca de cerdo (partidas arancelarias 16.01, 16.02, 15.01 y 02.01).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que se denominarán artículos de fórmula 1, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107,600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que se denominarán artículos de fórmula 2, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 56,400 kilogramos de carne de cerdo y 56,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que se denominarán artículos de fórmula 3, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 16,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 de carne de vacuno), que se denominarán artículos de fórmula 4, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoga el interesado, 61,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobreesada (40 por 100 de carne de cerdo), que se denominarán artículos de fórmula 5, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que se denominarán artículos de fórmula número 6, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de chopped-pork (clase selecta), que se denominarán artículos de fórmula número 10, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de chopped-pork (clase popular), que se denominarán artículos de fórmula 11, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de bacon y panceta curado y/o ahumado, que se denominarán artículos de fórmula número 15, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 115 kilogramos de bacon y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.